

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Febrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

Por mi circular de 19 del pasado comuniqué á V. S. las reglas generales que han de servirle de norma en el desempeño de su cargo: en la presente voy á entrar en algunos pormenores que faciliten más y más la inteligencia y ejecución de la primera.

La diversidad de ramos que están á cargo de los Gobernadores exige de sus empleados especial aptitud celo y laboriosidad asidua. Por estas cualidades se han de distinguir dichos funcionarios; pues uniendo á ellas la moralidad de que ya he hablado y que no me cansaré de recomendarles, llevarán la administración al término que puede satisfacer las aspiraciones de la sociedad moderna.

A este fin conviene que V. S. inculque en el ánimo de todos sus subordinados, desde el Secretario inclusive, la idea de que como emplea-

dos, deben ser enteramente ajenos á la política, es decir á los intereses y á las luchas de los partidos. El ejercicio de sus derechos políticos, como individuos particulares, como ciudadanos: el interés que naturalmente han de tomar en la cosa pública, y sus opiniones ó conceptos privados acerca de las cuestiones ó controversias políticas, para nada absolutamente deben influir en el desempeño de sus destinos y despacho de los negocios que les están encomendados. V. S. comprenderá fácilmente que aun cuando esto parezca, y es en efecto, un principio eterno de justicia, una regla trivial y patente de equidad, el espíritu de partido mal entendido ha llegado á veces á viciar estas sencillas nociones de comun y natural rectitud.

Empleados ha habido durante el largo periodo de nuestras disensiones que han creído demostrar mayor celo otorgando cierta preferencia y favor á los que con razon ó sin ella se creen adictos al Gobierno, y desplegando mayor rigidez contra otros á quienes fundadamente ó no se tacha de adversarios.

El que un gabinete dirija su marcha en las elevadas regiones de la política por la senda de un determinado sistema de ideas y principios, no le constituye en Gobierno exclusivo de partido.

La Administración pública ha de ser tan imparcial é impasible como la justicia misma, y mi deseo es que V. S., así como sus empleados y dependientes, se persuadan de que la recomendación que les hago de estas máximas no ha de quedar en vano alarde de palabras, sino reducirse á práctica y efectiva

observacion, en lo cual estoy seguro de seguir fielmente la voluntad de S. M. la Reina, y conformarme al espíritu que anima á su Gobierno.

Imbuidos los empleados dependientes, de este Ministerio de estos principios de rectitud, deducirán fácilmente que á la moralidad tan recomendada en mi primera circular se falta, no solamente por corrupcion ú cohecho, por dilapidacion de fondos ó por ser el funcionario accesible á los favores de las personas interesadas en los negocios, sino por infidelidad, por parcialidad, y hasta por morosidad en el despacho de estos.

Y siendo tan vastos los ramos encomendados á esse Gobierno, si sus empleados no se aplican con el mayor ahinco á estudiarlos y á desempeñar con inteligencia sus negociados no deben prometerse un éxito feliz para la Administración.

Por lo tanto, y despues de haber recomendado la aplicacion de los buenos principios administrativos, debo encargar especialmente á V. S. que cuide de que en ese Gobierno se simplifique todo lo posible la tramitacion de los negocios, y se procure la claridad y concision en la redaccion de los escritos oficiales; que se trate de uniformar la marca administrativa, refiriendo los casos particulares á reglas comunes, de manera que no venga á tener cada expediente una resolucion aislada, si no en consonancia con sus análogas; y por último, que no se perdone medio alguno ni diligencia para enterar bien á los pueblos y á los particulares así de sus deberes como de sus derechos, y para convencerlos de que en todas oca-

siones obrará la Administración pública conforme á las leyes y disposiciones vigentes, y no por voluntad absoluta de caprichosa autoridad.

No basta, Sr. Gobernador, que así sea, es necesario que la provincia lo sepa y lo reconozca.

A la sencillez de los procedimientos de tramitacion en los negocios, debe acompañar el deseo de no inmiscuirse demasiado la Administración pública en la esfera de la actividad privada. Conviene mucho que la accion individual se sienta libre y desembarazada para cuanto es lícito, y sin mas barreras que las de la ley: dentro de ellas debe desarrollarse, y es el anhelo de S. M. la Reina y de su Gobierno que tomen rápido incremento, la ilustracion, el trabajo, el espíritu de asociacion, la agricultura y todas las industrias, el tráfico y el comercio.

El apoyo y estímulo que estos ramos reciben del Ministerio llamado por esta razon de Fomento, deben ser muy favorecidos por todos los empleados de Gobernacion, procurando que ni por pretextos de seguridad ó de política, ni por otros conceptos se entorpezcan el movimiento y la actividad á que me refiero.

La Administración pública ha de ser para esta obra de regeneracion y engrandecimiento, no un director importuno, sino un auxiliar benévolo é ilustrado.

No creo necesario estender mas las ya dichas indicaciones. Por la Direccion de cada ramo se comunicarán V. S. á cuando la ocasion se presente, reglas mas circunstanciadas de aplicacion para regularizar y armonizar la marcha administrativa.

De la inteligencia y celo de V. S.

espero confiadamente la resolucion y cumplimiento de estas instrncio- nes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.== Benavides. Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion local.-Negociado 1.º

En la Gaceta de 9 del mes de Noviembre último se publicó un Real decreto espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 6 del mismo mes, y en el cual se dictaban varias disposiciones relativas á la inscripcion en los registros de hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles de toda clase.

En su vista, y enterada de su contenido que fue comuninado] oportuna- mente por dicho [Ministerio á este de la Gobernacion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se llame la atencion de V. S. sobre el particular encargando circule las órdenes convenientes á los Alcaldes de esa pro- vincia para que en consonancia con lo dispuesto en dicho Real decreto; procedan desde luego á hacer inscri- bir en los respectivos Registradores de la Propiedad las fincas que en cual- quier concepto posean los Ayunta- mientos, así de propios como de aprovechamiento común. La proximi- dad de la aprobacion de los pre- supuestos municipales es circunstan- cias á propósito para que se inclu- yan en ellos los gastos que en este concepto hayan de hacerse por los pueblos, sin dilaciones ni aplaza- mientos, que por causas justas no merecieren la aprobacion de V. S., en cuyo caso deberá dar cuenta de lo ocurrido á este Ministerio, asi como de cualesquiera obstaculos con que tropezare en la provincia de su cargo la ejecucion del mencionado Real decreto.

Es igualmente la voluntad de Su Magestad que participe V. S. á la mayor brevedad que le sea posible, para cuyo fin no escaseará las pre- venciones oportunas, haber quedado cumplimentada aquella Real dispo- sicion en lo concerniente á la ins- cripcion de las fincas; pues que es de la mayor conveniencia la regu- larizacion de este ramo, y con ella se evitarán para lo sucesivo cuestio- nes de propiedad y posesion, que hasta ahora han solido suscitarse en pueblos y particulares.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1864.== Benavides. Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 64.

Habiendo sido snstraido del pue- blo de Navarida en la provincia de Logroño á D. Faustino Casado en la noche del 1.º del actual un mulo de edad de 6 á 7 años pelo negro, mor- ro rojo, con hormiguillo en la ma- no izquierda, aparejado con jalma, albarda y dos cuerdas añadidas por cuatro partes, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo vigilancia dependientes de mi autoridad practiquen las oportu- nas diligencias para averiguar si se halla en esta provincia dicha caba- lleria sustraida y si se ha vendido ú ofrecido en venta, remitiendola en caso de ser habida á disposicion del Juzgado de la Guardia con la persona en cuyo poder se encontrase ó si es- ta no fuese sospechosa con la que la hubiese vendido.

Zaragoza 10 de Febrero de 1864. —El E. del G. Joaquin Antonio de Cezar.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provin- cia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han su- ministrado al ejército en el mes de Enero último, en la forma siguiente, entendiéndose á peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	67	
Idem de cebada.	2	46
Arroba de paja.	4	50
Idem de aceite.	54	42
Idem de carbon.	5	45
Idem de leña.	4	46

A los referidos precios presen- tarán los Ayuntamientos los reci- bos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 11 de Febrero de 1864.== El Vicepresidente, Gregorio Lisa.== P. A. D. C., Pedro Conde, Secreta- rio.

Administracion principal de Hacienda publica de la Provincia de Zaragoza.

Los pueblos que comprenden las relaciones que á continuacion se es- tampan han dejado de presentiar á la formalizacion los recibos de gastos municipales y premio de cobranza de los años y trimestres que las mis- mas espresan. La administracion ha pedido reiteradamente esos docu- mentos para que desaparezcan los débitos de las cuentas sin haberlo po- dido conseguir hasta el dia; y antes de proceder por la via ejecutiva contra los Alcaldes morosos he creido conveniente darles este último aviso en el concepto de que si dejasen transcurrir seis dias despues de publicada esta advertencia en el periódico oficial llevaré á cabo aquella medida desde luego. Zaragoza 6 de Febrero de 1864.==Cándido Donoso.

Relacion de los pueblos que han dejado de presentar á la misma para la oportuna formalizacion los recibos de gastos municipales y premio de cobranza en el año de 1862 y en el primer semestre de ampliacion de 1863.

Pueblos.	Recibos de 1862.		Id. 4.º semestre 1863	
	Gastos mu- nicipales.	Premio de cobranza.	Gastos mu- nicipales.	Premio de cobranza.
Alarba.	»	404	»	»
Aranda.	17443 50	2312	»	1156
Ariza.	2943 75	»	»	»
Badules.	»	»	4078	»
Bijuesca.	»	»	»	501
Eisimbre.	»	339	»	»
Castejon de Alarba.	»	221	»	»
Castiliscar.	»	802	»	»
Cerveruela.	»	279	402	»
Chodes.	2740	»	»	»
El Frasno.	»	»	674	»
Embid de la Ribera.	1458	»	»	»
Fréscano.	»	1440	»	»
Fuencalderas.	»	496	»	98
Gallocanta.	»	»	582 75	»
Inogés.	»	»	»	513
Jaraba.	»	446	»	»
Jarque.	3345	4802	6634	901
Lécera.	»	»	5858	»
Lobera.	»	»	4069 50	»
Luceni.	»	»	4973 25	»
Lucena.	»	»	4704	»
Luesma.	»	»	»	154
Malpica.	»	244	»	»
Malon.	»	»	3924 50	»
Murillo de Gállego.	»	629	»	344 50
Navardun.	»	591	»	295 50
Nombrevilla.	2285	364	»	»
Pardos.	3584	»	»	»
Peñaflor.	»	»	2505	»
Puebla de Alborton.	4342 50	1210	2171 25	605
Romanos.	»	»	»	85 50
Salvatierra.	2314	1020	»	510
Santa Eulalia de Gállego.	2778	»	4389	»
Sediles.	1284	»	»	»
Sierra de Luna.	»	408	»	204
Tierga.	4244	»	»	»
Vistabella.	2028	526	2028	263
Viver de Vicort.	»	68	»	»
Zuera.	»	»	»	728 50
	50759 75	13295	31990 25	6329 00

Relacion de los pueblos que han dejado de presentar á la censura para la oportuna formalizacion los recibos de gastos municipales y premio de cobranza en el primer semestre del actual año económico de 1863 a 64

PUEBLOS.	Recibos del 1. ^{er} semestre año económico.	
	Gastos Municipales.	Premio de cobranza.
Almonacid de la Cuba.	3002	666
Almochuel.	4663	186 50
Artieda.	568 50	123
Bagües.	»	464 50
Berdejo.	711 75	»
Biel.	4792 50	680 50
Bijuesca.	1252	501 50
Bordalba.	1997	446
Clarés.	»	213
Codo.	4459 50	632 50
El Frago.	»	212
Embid de Ariza.	2452	271 50
Farlete.	»	229 50
Farardues.	»	303 50
Fombuena.	345 50	120
Fuencalderas.	»	97 50
Isuerre.	»	185
Jaulin.	»	445
Lagata.	»	359 50
Las Pedrosas.	»	151
Lobera.	2139	295
Longás.	2474	285
Luesma.	»	198
Malanquilla.	»	336
Malejan.	2334	258 50
Monegrillo.	3142	681 50
Murillo de Gállego.	»	315
Nabardun.	936 50	295 50
Oseja.	4026	108 50
Pintano.	»	230
Pomer.	1554	189
Pozuel de Ariza.	608	93 50
Puebla de Alborton.	»	606
Puendeluna.	»	114 50
Purroy.	»	225 50
Purujosa.	»	248
Ruesta.	1140 50	371
Salvatierra.	2314	510 50
Samper del Salz.	»	330
Santa Eulalia de Gállego.	1389	242 50
Sierra de Luna.	670	203 50
Talamantes.	2610	290
Tierga.	»	489 50
Torrelapaja.	»	124 50
Trasobares.	1102 50	383 50
Undues de Lerda.	3406	392 50
Urries.	»	268 50
Valmadrid.	»	308
Valpalmas.	»	273 50
Vistabella.	2028	263
	57603 75	15044

Zaragoza 6 de Febrero de 1864.—Candido Donoso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

En virtud de lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones en Circular de 28 de enero último, se previene á las personas que á continuacion se espresan y en su defecto á las de sus herederos, que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á satisfacer las cantidades de que se hallan en descubierto por el concepto de alcances de empleados, advirtiéndolas que si asi no lo verifican se procederá contra ellas por la via ejecutiva hasta obtener el completo reintegro de sus respectivos débitos.

D. Matias Herceña.

Felipe Fernandez Sanjuan.

Antonio Ucelay.

Antonio Morales.

Ibo de la Cortina.

Antonio Miguel y Pradel.

Rafael Barceló.

Agostin Cortes.

Serafin Palacio.

Julian Sanchez Gata.

Mariano Cruz.

Miguel Espinosa.

Gregorio Baldoval.

Jose Izquierdo Morales.

Pedro Prat.

Manuel Regidor.

Nicolas Aineto.

Sebastian Larramendi.

Francisco Javier Andres.

Francisco Fagundo.

Pedro Sinues.

Hipólito Lopez.

Joaquin Borruel.

Nicolás Barta.

Zaragoza 6 de Febrero de 1864.

—El Administrador, Cándido Donoso.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Vice-Secretaria.

Por la Administracion general del Registro de la propiedad, se dijo al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 29 del pasado mes de Enero, lo que sigue.

Con fecha de hoy el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dice lo siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esa Administracion general con el objeto de determinar las reglas á que han de acomodarse los Registradores de la propiedad para proceder á la esaccion de sus honorarios por la via de apremio, conforme á la segunda parte del art. 336 de la ley Hipotecaria, cuando el interesado no les pagase. En su vista; S. M. se ha dignado resolver: Que en los casos en que los Registradores tengan que exigir judicialmente sus honorarios, presenten al Juez de 1.^a instancia del mismo partido, un escrito en papel sellado correspondiente, pero sin necesidad de representacion por Procurador ni direccion de letrado, pidiendo que se proceda por la via de apremio conforme dispone el art. 336 de la ley Hipotecaria, acompañando una certificacion librada por el mismo, espresiva y detallada de los conceptos por los cuales hayan devengado sus honorarios, señalando los numeros del arancel en virtud de los que se hubiesen hecho la regulacion y en su vista se acordará y seguirá el procedimiento de apremio al tenor de las disposiciones de la seccion 2.^a titulo 20 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los casos en que el interesado formule oposicion á dicha regulacion el Juez despues de practicado el embargo, y con suspension de las demás diligencias, consultará ó resolverá en la forma prevenida en el art. 276 de la ley Hipotecaria; y terminado este incidente continuarán las diligencias de apremio.»

De real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden del Sr. Re-

gente trascribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Zaragoza 4 de Febrero de 1864.—José Rafael Guerras.—

Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de....

Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.

1864				1864			
Enero.	14	A Tello por su asignado de Octubre, Noviembre y Diciembre, rs. vn.	500	Enero.	1.º	Existencia ayer.	12354 64
		A D. José Luis una cuenta de cañizos, espuelas, etc.	374 50		20	14 recibos, suscripcion de Enero.	370
	23	A Marcelino Sebastian 1057 cargas ladrillo recio á 12 rs. vn.	12684		30	Recibido de los Sres. ejecutores testamentarios de D. V. Cabido.	49500
	25	A Joaquin Pallés, 400 quintales cal, a 6 rs. vn.	2400			<i>Rls. vln.</i>	32224 64
	27	A D. P. Morales, haberes de los confinados.	1322 59			Zaragoza 31 de Enero de 1864.—El Depositario, Manuel Drona.	
	30	A D. B. La Rosa por la comida dada á los operarios el 24 de Diciembre.	1221 75			INTERVENCION.	
		Id. una cuenta de gastos.	1240 50			Importa el cargo hasta la fecha.	414382 94
		Id. primera quincena de Diciembre.	1508 50			Idem la data.	409848 64
		Id. segunda id.	2070 50			Existencia.	4534 30
		A D. Marcelino Sebastian 374 cargas ladrillo á 12 rs.	4368			Zaragoza 31 de Enero de 1864.—El Interventor, Fernando Aranca.	
		Existencia en efectivo.	4534 30				
		<i>Rls. vln.</i>	32224 64				

D. Hdefonso Sainz y Gutierrez Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Francisco Mayan y Boy vecino de Zaragoza para que desde luego se presente en la carcel de esta villa á extinguir dos meses de arresto mayor que le han sido impuesto en causa seguida contra el mismo sobre heridas á Fidel Lopez vecino de Cerbera sin perjuicio de ser oido en dicha causa cuando se presente; pues así lo tengo mandado en la citada causa. Dado en la Almunia de D.ª Godina á 3 de Febrero de 1864.—Hdefonso Sainz.—De su orden, Teodoro Requena.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Académico Profesor y de Número de las de Legislacion y Ciencias Eclesiásticas en la Corte condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos egecutivos de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 30 de Enero de 1864. En los autos egecutivos que en este Juzgado penden á

instancia de D. Francisco Rodriguez de esta vecindad, contra su convecino D. Mariano Roda en reclamacion de maravedis; de cuyos autos resulta que á méritos de la confesion hecha por el mismo D. Mariano Roda en declaracion que prestó en 2 de Setiembre del año finado 1863, de hallarse adeudando al nombrado D. Francisco Rodriguez, 1288 rs. 77 centimos, se despachó egecucion contra sus bienes, por la espresada cantidad y costas, la cual se trabo en 26 de Octubre siguiente, citandole de remate en mismo dia y fue ampliada á solicitud del egecutante en 23 del corriente.—Resultando que apesar del tiempo transcurrido no se ha opuesto el D. Mariano Roda á la egecucion, ó lo que es lo mismo en este espediente dando con ello lugar á la rebeldia acusado por el actor.

Vistos los articulos 960, 961 1183 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Fallo. Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante hasta hacerse pago á la parte actora del principal y costas en que se condena al egecutado y que se publique esta sentencia por edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta ciudad insertandose otro en el Boletin Oficial de la Provincia.

Asi por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Blas de Bringas.—Ante mi, Liborio Lorbés.

Y á fin de que se haga pública esta sentencia se inserta el presente en Zaragoza á 11 de Febrero de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. Jose Maria Sol y Aracil Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Hernandez y Cabeza, hijo de Felipe y Manuela, casado, jornalero del campo natural del Frasco, en este partido judicial, y de 36 años de edad, contra el que se sigue causa criminal por sustraccion de unos tablones de las obras de la via férrea de Madrid á Zaragoza y la sesta seccion para que se presente en mi Juzgado ó su carcel pública, dentro de 30 dias que se contarán desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, á defenderse de los cargos que en dicha causa contra el resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 2 de Febrero de 1864.—José Maria Sol Aracil.—D. S. O. Higinio M. Gorriiz.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de pri-

mera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Antonio Sanchez, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á disposicion de la causa que se sigue contra el mismo y otros, sobre falsedad en las listas de revista de vigilantes de seguridad pública de esta Capital, distraccion de fondos y esaccion de multas en metalico, en concepto que de no hacerlo se le declarara revelde y se continuará el procedimiento en su ausencia como tal. Dado en Zaragoza á 29 de Enero de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Jordana.

Por el primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jose Orus para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de extinguir de tres dias de prision correccional que resulta como insolvente en la causa que se siguió contra el mismo y otros; sobre hurto de ubas y melocotones, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

Imp. de Antonio Gallifa.